

9476 *ORDEN ECI/1674/2005, de 16 de mayo, por la que se fija el plazo para que los estudiantes soliciten plaza en la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el año académico 2005-2006.*

El Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, determina, en el apartado segundo de su Disposición final cuarta, que lo dispuesto en el mismo será de aplicación a los procesos de acceso a las Universidades a partir del año académico 2006/2007.

Así pues, en tanto no se produzca la efectiva aplicación del mencionado Real Decreto, el procedimiento de ingreso de alumnos en centros universitarios se regirá por lo establecido en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

Dicha norma establece, en su artículo 1.2, que las Universidades harán públicos los plazos y procedimientos para que los estudiantes soliciten plaza en sus enseñanzas en las fechas que determinen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. No obstante, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la determinación de plazos y procedimientos corresponde al hoy Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, vista la propuesta de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dispongo:

Primero.—El plazo a que se refiere el artículo 1.2 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, para solicitar plaza en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el año académico 2005/2006, será de 15 de junio a 30 de julio de 2005.

Segundo.—Los procedimientos, impresos y lugares de presentación de las solicitudes de admisión, serán los que establezca y haga públicos la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9477 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determinan las cuantías cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para acciones de formación continua en las empresas durante el ejercicio 2005, y su forma de justificación.*

El Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Sub-sistema de Formación Profesional Continua («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), establece en su artículo 5 el acceso a la formación continua de los trabajadores pertenecientes a los colectivos prioritarios del Fondo Social Europeo.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 5.2, letra b), de la Orden Ministerial TAS/500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las acciones de formación continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), determina que «las acciones formativas dirigidas a trabajadores de PYMES, así como a los trabajadores de grandes empresas calificados de colectivos prioritarios, estarán cofinanciados por el Fondo Social Europeo en la cuantía que establezca la Resolución anual de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM). Asimismo, el artículo 6.1 de la citada Orden señala que dicha resolución «identificará la cuantía cofinanciada por el Fondo Social Europeo, desglosada por colectivos prioritarios y zonas de programación».

En cumplimiento de este mandato, y teniendo en cuenta los presupuestos aprobados para el INEM destinados a formación continua, esta Dirección General debe proceder a dictar resolución por la que se determinan los créditos de cofinanciación para el año 2005.

En virtud, dispongo:

Primero. *Cuantías para cofinanciación por zonas de objetivo.*—Los créditos destinados a cofinanciación del Fondo Social Europeo de acciones de formación continua en las empresas durante el ejercicio 2005, ejecutadas al amparo de lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, y de la Orden Ministerial TAS/500/2004, de 13 de febrero, se distribuirán según el siguiente detalle:

Regiones de Objetivo 1: 213.901.912 euros
C.A. de Cantabria: 2.645.092 euros
Regiones de Objetivo 3: 105.429.492 euros
Total: 321.976.495 euros

Son regiones de Objetivo 1 las Comunidades Autónomas de Andalucía, Principado de Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Comunidad Valenciana, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Son regiones de Objetivo 3 las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.

Segundo. *Cuantías para cofinanciación por colectivos prioritarios.*

1. De las cantidades señaladas en el artículo anterior, se aplicarán hasta un máximo de 209.284.722 euros a cofinanciar la formación de trabajadores pertenecientes a pequeñas y medianas empresas, destinándose el importe restante a cofinanciar la formación de trabajadores de grandes empresas definidos como prioritarios: mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años y trabajadores no cualificados.

2. De conformidad con los términos establecidos en el párrafo primero del artículo 5.2, letra b), de la Orden Ministerial TAS 500/2004, de 13 de febrero, las grandes empresas garantizarán que el porcentaje de trabajadores formados que se ajusta a la calificación de colectivos prioritarios sea igual o mayor al porcentaje que representan en la plantilla de la empresa.

Tercero. *Documentos justificativos y su conservación.*—Los documentos justificativos emitidos por los costes de la formación deberán identificar las acciones formativas o grupos a los que se refieren.

La documentación a que se refiere el apartado anterior deberá estar a disposición de los órganos administrativos y de control al menos hasta el 31 de diciembre de 2012, en aplicación de lo establecido en el artículo 38, apartado 6, del Reglamento (CE) 1260, de 21 de junio de 1999.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—El Director General, Valeriano Bañlo Ruíz.

9478 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, del Consejo Económico y Social, por la que se convocan los premios para tesis doctorales.*

El Consejo Económico y Social para promover y divulgar la investigación en las materias relacionadas con sus funciones convoca los Premios Tesis Doctorales, que se regirán por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar en los premios, aquellas tesis presentadas para la colación del grado de doctor, leídas y calificadas de sobresaliente cum laude, entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005, en cualquiera de las Universidades españolas.

Segunda.—En la presente convocatoria se otorgarán tres premios a tesis relacionadas con las materias socio-económicas y laborales que son competencia del Consejo Económico y Social [artículo 7.1.3 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de creación del Consejo Económico y Social (BOE del 18)].

Tercera.—Los premios tienen una dotación económica de 3.500 euros cada uno.

Cuarta.—Asimismo el Jurado podrá conceder hasta un máximo de tres accesit. Esta distinción consistirá en la recomendación y propuesta por parte del Jurado de su inclusión en el Programa editorial del Consejo.

Quinta.—Las tesis premiadas deberán ser originales e inéditas y podrán ser editadas por el CES. A efectos de su publicación se podrá solicitar la adaptación de la extensión de la tesis a la habitual de las publicaciones del CES.

Sexta.—El Jurado estará integrado por el Presidente del CES o persona en quien delegue, como presidente, y seis expertos de reconocido prestigio en las materias de la presente convocatoria.

Séptima.—El fallo del Jurado será inapelable pudiéndose declarar desierto uno o todos los premios.

Octava.—La presentación de originales finalizará el 31 de octubre de 2005 y se realizará en el Registro del Consejo Económico y Social, sito en la calle Huertas, 73 de Madrid. Los originales deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Cuatro copias de la tesis doctoral debidamente encuadernadas (dos de las cuales pasarán a formar parte del fondo documental del CES).
- Certificado académico especificando el título de la tesis doctoral, director, calificación y fecha de lectura de la misma y tribunal que la juzgó.
- Síntesis descriptiva de la tesis doctoral y consideraciones que el autor estime oportunas (cinco copias).
- Datos personales del autor de la tesis.

Novena.—El fallo del Jurado sobre los citados premios será emitido antes del 31 de marzo del año 2006.

Décima.—La participación en estos premios supone la aceptación expresa de todas sus bases y la cesión en exclusividad de los derechos de autor para el caso de que el CES decida la publicación de la tesis premiada.

Madrid, 16 de mayo de 2005.—El Presidente, Jaime Montalvo Correa.

9479 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, del Consejo Económico y Social, por la que se convocan tres premios de investigación.*

El Consejo Económico y Social para promover y divulgar la investigación en las materias relacionadas con sus funciones convoca tres Premios de Investigación que se regirán por las siguientes bases:

Primera. *Temas de presente convocatoria.*

Políticas públicas de promoción de I+D+i: Impacto en los sectores productivos y transformaciones sectoriales.

Empleo y distribución funcional de la renta.

Metodologías de evaluación de los sistemas y políticas educativas en España.

Segunda. *Dotación económica de los Premios.*

Treinta mil euros cada uno.

Tercera. *Plazo de entrega de los Proyectos de investigación.*—Los Proyectos de investigación junto con la documentación complementaria, habrán de entregarse (original y tres copias) en la sede del Consejo Económico y Social, calle de las Huertas, 73, 28014 Madrid, antes del día 30 de septiembre del año 2005.

Cuarta. *Plazo de entrega de los Trabajos de investigación.*—El plazo para entregar los Trabajos de investigación resultantes de la ejecución de los Proyectos de investigación premiados finalizará el 30 de septiembre del año 2007.

Quinta. *Participantes.*—Podrán participar en los presentes Premios los investigadores o equipos investigadores —bajo la dirección de un investigador principal o coordinador del Proyecto y responsable del mismo a todos los efectos—, que presenten un Proyecto de investigación sobre alguno de los temas enunciados en la Base primera de la presente convocatoria.

Sexta. *Requisitos de los Proyectos de investigación.*—Los Proyectos de Investigación deberán contener:

Memoria descriptiva del Proyecto —15 a 30 folios mecanografiados a doble espacio, por una cara, en hojas DIN A4—, que incluya los objetivos, metodología, calendario y plan de ejecución del Proyecto.

Relación en su caso de los miembros del grupo de investigación, con la conformidad de los interesados.

Currículum vitae del investigador principal y de los restantes investigadores participantes.

Certificación del carácter original e inédito del Proyecto de investigación así como que no forma parte de Proyectos financiados por Organismos públicos o privados.

Séptima. *Composición del Jurado.*—Los Proyectos de investigación por cada área temática serán estudiados por un Jurado o Comisión científica nombrada al efecto por el Consejo Económico y Social, presidida por el Presidente del Consejo o persona en quien delegue e integrada por un representante de cada uno de los Grupos del CES, que será la responsable de seleccionar los Proyectos de investigación y efectuar el seguimiento de la ejecución de los Proyectos.

Octava. *Criterios de selección de los Proyectos de Investigación.*—El Jurado correspondiente seleccionará el Proyecto que, a su juicio, sea

merecedor del Premio, teniendo en cuenta el contenido científico, la calidad y viabilidad de cada Proyecto y la adecuación, capacidad y dedicación del investigador o equipo investigador para ejecutar el Proyecto.

La decisión del Jurado será, en cualquier caso, inapelable.

El Jurado podrá declarar desierto el Premio correspondiente si considera que los Proyectos presentados no reúnen los méritos necesarios.

Novena. *Seguimiento de la ejecución de los Proyectos de Investigación.*—El seguimiento de la ejecución de cada Proyecto seleccionado es competencia de la Comisión científica designada por el CES.

Para la realización del seguimiento de la ejecución de los Proyectos de investigación se evaluará el grado de cumplimiento del Proyecto, que deberá ser debidamente justificado mediante un Informe trimestral de seguimiento.

Los investigadores responsables de la ejecución de los Proyectos seleccionados suscribirán un contrato relativo a la ejecución de su Proyecto de investigación. El citado contrato contendrá una cláusula por la que el responsable del Proyecto se comprometerá a remitir trimestralmente al Consejo un Informe que resuma los avances que se van produciendo en el desarrollo del trabajo de investigación. Este Informe deberá señalar las tareas realizadas en el trimestre, haciendo referencia expresa al Plan de trabajo que figura en el Proyecto, de modo que se pongan de manifiesto los avances en el cumplimiento del mismo.

Se podrá solicitar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna.

Décima. *Pago del Premio.*—El importe de los Premios se liquidará de la siguiente forma: un primer pago del 30% de la cuantía total del Premio se tramitará una vez se reciba el primer Informe trimestral de ejecución del Proyecto y la Comisión científica dé su conformidad al mismo. El segundo pago del 70% restante se tramitará a la entrega del trabajo finalizado y una vez que la Comisión científica manifieste su conformidad con el mismo. Excepcionalmente, la Comisión científica podrá autorizar el anticipo de cantidades adicionales que en ningún caso podrán exceder de otro 30% de la cuantía total del Premio.

El incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a tiempo y resultados esperados o la no entrega del trabajo de investigación finalizado podrá dar lugar a la reclamación de la devolución de las cantidades entregadas así como a proponerse las acciones legales que procedan.

Undécima. La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de todas sus bases y la cesión en exclusividad de los derechos de autor para el caso de que el CES decida la publicación de los trabajos premiados.

Madrid, 16 de mayo de 2005.—El Presidente, Jaime Montalvo Correa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9480 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2004, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003.*

El Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia surge como desarrollo de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, incluyendo como nuevos costes para retribuir las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a tener en cuenta en el cálculo de la tarifa media o de referencia, el coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y el coste correspondiente a las revisiones derivadas de los costes de generación extrapeninsular correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

La Disposición adicional primera del citado Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, establece que los costes correspondientes al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y revisiones derivadas de los costes de generación extrapeninsular tendrán el carácter de derechos de naturaleza análoga a los que se refiere el artículo 2.1, párrafo a) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de